



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 28 de setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 51413 de fecha 09 de noviembre del 2021 mediante el cual el administrado solicita certificado de no pertenencia a jurisdicción de San Sebastián; la Carta N° 088-2021-GDUR-MDSS de fecha 30 de noviembre del 2021, el expediente administrativo N° 10263 de fecha 01 de abril del 2022, la Resolución Gerencial N° 402-2022-GDUR-MDSS de fecha 21 de julio del 2022 que declara inadmisibles los recursos de reconsideración presentados en autos, el expediente administrativo N° 24807 de fecha 17 de agosto del 2022 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el peticionario, el Informe N° 985-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 526-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa N° CU 51413 de fecha 09 de noviembre del 2021, el administrado solicita certificado de no pertenencia a jurisdicción de San Sebastián respecto al lote de terreno ubicado en la Urbanización Magisterial Y-12, anexando los documentos pertinentes para sustentar su petición;

Que, mediante Informe N° 186-2021-SGDTT-GDUR-MDSS de fecha 25 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Tránsito de la entidad realiza un análisis del expediente administrativo presentado precisando que conforme al TUPA institucional de la entidad el procedimiento de no pertenencia a jurisdicción no existe por lo tanto no puede realizarse ni ampararse el trámite administrativo presentado por el administrado;

Que, mediante la Carta N° 088-2021-GDUR-MDSS/C de fecha 30 de noviembre del 2021 notificada en fecha 16 de febrero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural precisa al administrado que respecto al pedido formulado en autos los límites territoriales entre San Sebastián y Cusco no se encuentran definidos por Ley, consecuentemente conforme a los fundamentos expuestos en dicha carta y teniendo en cuenta que los antecedentes registrales del predio del cual se solicita constancia se encuentra ubicado en la parroquia de San Sebastián, cuyo antecedente corresponde a la jurisdicción de San Sebastián, consecuentemente no es posible el otorgar el certificado de no pertenencia que solicita;

Que, habiendo sido notificado con la Carta N° 088-2021-GDUR-MDSS en fecha 16 de febrero del 2022, conforme al a constancia que obra a folios 26 y anverso, luego de lo cual mediante expediente administrativo N° CU 10263 de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



fecha 01 de abril del 2022, el administrado presenta el recurso impugnatorio de reconsideración contra la referida Carta;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 402-2022-GDUR-MDSS de fecha 21 de julio del 2022 que resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Rubén Vera Valer en representación del Grupo Económico Damantium S.A.C. contra la Carta N° 088-2021-GDUR-MDSS/C por extemporáneo y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo ///...///"**, precisando de los fundamentos de dicha Resolución que el administrado ha sido notificado con dicha carta en fecha 16 de febrero del 2022 siendo el caso que el recurso impugnatorio vencía en fecha 09 de marzo del 2022, por lo tanto el recurso de reconsideración presentado en fecha 01 de abril del 2022 deviene en improcedente por extemporánea, situación que debe ser aclarada al evaluar los extremos de la resolución impugnada;

Que, mediante expediente administrativo N° 24807 de fecha 17 de agosto del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 402-GDUR-MDSS-2022 sustentando en su recurso que dicho acto administrativo vulnera e imposibilita la correcta inscripción registral de su propiedad por lo que contraviene la Constitución Política del Estado con los demás fundamentos que contiene su petición;

Que, previamente al análisis de los hechos de fondo, se advierte objetivamente que se ha notificado al administrado Carta N° 088-2021-GDUR-MDSS en fecha 16 de febrero del 2022, mediante la cual se resuelve declarando improcedente su petición administrativa, siendo el caso que el administrado ha interpuesto el expediente administrativo N° CU 10263 en fecha 01 de abril del 2022 es decir luego de más de quince días que establece la norma legal para poder interponer el recurso impugnatorio correspondiente;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: **"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**, por lo que verificado el cómputo de plazos del recurso de reconsideración presentado en autos queda establecida la extemporaneidad del recurso interpuesto al haberse presentado el mismo luego de haber vencido el plazo de 15 días para interponer el recurso impugnatorio;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo que del recurso de apelación interpuesto no existe fundamento alguno que permita revertir la posición de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en cuanto al extremo de la extemporaneidad del recurso de reconsideración presentado en autos, consecuentemente la Resolución Gerencial N° 402-GDUR-MDSS-2022 ha causado estado al no haber el administrado interpuesto recurso alguno dentro del término legal, habiendo dejado consentir los extremos de la misma teniendo la condición de cosa decidida en sede administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 526-2022-GAL-MDSS de fecha 09 de setiembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente el recurso de apelación presentado en autos por parte del administrado Grupo Económico Damantium S.A.C. debidamente representado por Rubén Vera Valer,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **RUBÉN VERA VALER** en representación de **GRUPO ECONÓMICO DAMANTIUM S.A.C.**, contra la Resolución Gerencial N° 402-2022-GDUR-MDSS de fecha 21 de julio del 2022, debiendo emitirse el acto de declaración de firmeza de la Carta N° 088-2021-GDUR-MDSS conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **RUBÉN VERA VALER** en representación de **GRUPO ECONÓMICO DAMANTIUM S.A.C.** en el inmueble ubicado en urbanización Magisterio calle Fortunato L. Herrera N° 113, distrito, provincia y región del Cusco teléfono de contacto 953-703765; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 83.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic Juan Pablo Luza Sikay
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”